

PROCESO: **ESPECIAL – APREHENSIÓN DE GARANTÍA INMOBILIARIA**
RAD. **680014003013-2021-00375-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el memorial que antecede, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO identificado con C.C No. 14.947.607 y portador de la tarjeta profesional No. 12.718 del C. S. de la J., como abogado del señor CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN, en su calidad de garante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme el pedimento efectuado por el memorialista, por secretaria, remítase al correo electrónico del togado el enlace al expediente digital del proceso de la referencia.

De otra parte, del escrito de Nulidad presentado, por el apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncien sobre lo allí manifestado, de conformidad con lo estipulado en el *Artículo 134 del Código General del Proceso*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

GERARDO E. SERRANO SARMIENTO
Abogado
 Carrera 12 No. 34-67 -Of. 602-
 Telfs. 6337987 - 311-2508384
 e-mail: gerardoenrriqueserrano@hotmail.com
 Bucaramanga.-

Doctor
WILSON FARFAN JOYA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga.-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN
RADICACIÓN: No. 2021-00375-00

GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, abogado en ejercicio, con T.P. No. 12.718 del C.S.J., vecino y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 14.947.607, Email: gerardoenrriqueserrano@hotmail.com en mi calidad de Apoderado especial de **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.098.606.166 expedida en Bucaramanga, Email: carlosmoreno2811@hotmail.com demandado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, por este escrito, solicito **sea declarada** por su Despacho, **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y PERTINENTE**, a partir del mandamiento Ejecutivo de pago o admisión de la Demanda de fecha 22 de Julio de 2021, por cuanto no se le notificó al Demandado, ni se le realizó la prevención contenida en el Numeral 2º del artículo 467 del C. G. del P., que a su tenor dispone:

....." El Juez librará mandamiento Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al Demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados su embargo y secuestro....."

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA DECLATORIA DE NULIDAD:

PRIMERO: Ni el mandamiento de pago de 22 de Julio de 2021, se notificó al demandado **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN**, ni los autos posteriores de corrección de la admisión de Demanda de fecha 4, 25 de Agosto, 1º de Septiembre de 2021, ni tampoco se le previno o se le informó sobre la pretensión de la Demandante de adjudicación del vehículo automotor de Placas: **GHO-871**, de su propiedad, el cual tiene una prenda a favor de la actora **FINESA S.A.**

SEGUNDO: Dadas las anteriores omisiones de su despacho y de la parte Demandante de realizar las notificaciones al demandado, se violaron sus derechos constitucionales y legales al debido proceso, defensa, de contradicción, de igualdad de las partes, etc.,

TERCERO: Hasta la fecha de presentación de este libelo, el Demandado **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN**, no recibió ninguna notificación, comunicación o prevención o citatorio para concurrir a la acción ejecutiva que se lleva en su Despacho y que se dice se debe tramitar conforme a lo normado en el artículo 430 y s.s., del C.G. del P.

CUARTO: Tampoco el ejecutado pudo en el término de los diez (10) días siguientes a proferirse el mandamiento ejecutivo de pago a ejercer las facultades dispuestas en el Numeral 3º -acápites a), b), c), d) y e)-, etc.

QUINTO: Es decir en una palabra, el Demandado **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN**, no tuvo ningún conocimiento de la existencia del proceso, de los derechos que le asistían como Demandado, de realizar el pago oportuno de las cuotas adeudadas, a la fecha de presentación de la demanda y las que se han causado durante el ejercicio de ésta.

SEXTO: Una vez fui consultado por el demandado se elaboró y firmo el poder para actuar en este proceso, posteriormente en mi oficina de abogado, le sugerí que se comunicara con la Abogada del demandante que apodera a **FINESA S.A.**, lo cual aceptó y en mi presencia llamó a dicha profesional del Derecho y ésta le manifestó que no estaban interesados en regularizar el crédito y recibir el pago de las cuotas adeudadas, sino lo que ellos deseaban era el pago total del capital, a altos intereses de mora, gastos de viáticos, costas procesales, pago de parqueadero, los cuales ascendían a suma superior de \$15'000.000.oo.

SEPTIMO: La anterior conversación fue lo que originó que mi mandante se enterara de los hechos y pretensiones de la demanda del proceso en curso, y de ahí la secuela consistente en que mi mandante nunca contestó la demanda, y no pagara las cuotas adeudadas no porque lo quisiera así, sino porque no se cumplió con la norma procesal precitada.

Es decir, es **NULA de TODA NULIDAD**, la actividad cumplida respecto al trámite, del envío del citatorio y la no prevención, tal como lo dispone el Numeral 2.- del artículo 467 del C. G. del P., porque no hubo lugar a que mi mandante ejerciera y utilizara los derechos atribuidos en la norma, actitud violatoria de sus derechos constituciones, legales y fundamentales, ya referidos

OCTAVO: La errada gestión de la actora, induce a establecer que es **NULA** la actividad de la **Notificación personal**, porque no fue enviada, ni tampoco recibida por el demandado a su real domicilio y residencia y por tanto nunca fue notificado de la Demanda, su contenido, anexos y auto admisorio de la Demanda.

NOVENO: Los anteriores hechos y consideraciones inducen a establecer, que se configura la **NULIDAD PROCESAL**, consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., la cual en su parte pertinente dispone:

....."Cuando no se practica en legal forma la Notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso, a cualquiera de las partes, cuando la ley a sí lo ordena....."

....."Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código....."

Por todo lo anterior, es que insisto en las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Declarar la **NULIDAD DEPRECADA**, a partir del mandamiento ejecutivo de pago o admisorio de la Demanda de fecha 22 de Julio de 2021, y los autos posteriores de corrección de la admisión de Demanda de fecha 4, 25 de Agosto, 1º de Septiembre de 2021, ni tampoco se le previno (Numeral 2º del artículo 467 del C. G. del P.), no se le informó sobre la pretensión de la Demandante de adjudicación del vehículo automotor de **Placas: GHO-871**, de su propiedad, el cual tiene una prenda a favor de la actora **FINESA S.A.**

2.- Tampoco en el proceso obra Avalúo Comercial del vehículo automotor de **Placas: GHO-871**, que el señor Juez entregó al Demandante, pues hasta la presente no se ha establecido su valor comercial, el capital cobrado a la fecha de presentación de la demanda, sus intereses de mora y plazo y las costas procesales, para determinar en el caso remoto que usted adjudique el bien al demandante, pueda el demandado tener un saldo a su favor.

3.- De los no intentos o intentos fallidos que se realizaron para dar cumplimiento respecto al demandado de sus derechos contenidos en el artículo 467 y s.s., del C. G. del P., el Demandado **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN, HA SIDO UN AUSENTE EN EL PROCESO**, pero no por su voluntad, sino porque el Juzgado, ni La parte demandante lo enteraron de la existencia del mismo. **No existe ninguna huella de él en la actuación,**

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego al señor Juez tener como tales, los siguientes:

- 1.- Poder especial otorgado por **CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN**
- 2.- Auto admisorio de la Demanda (Reposa en el expediente).

DERECHO y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 133 y s.s., 430 y s.s., 467 y s.s., del C.G. del P.

Demás normas constitucionales y legales referidas en este pliego.

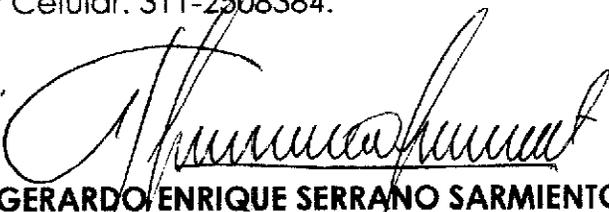
Es usted competente para resolver este incidente por estar conociendo del proceso principal.

PETICIONES FINALES:

Por desconocer el correo electrónico y/o el domicilio actual de la demandante **FINESA S.A.**, no pude enviar el presente memorial, por tanto pido en forma inmediata:

- 1.- Se me reconozca personería para actuar, en el presente proceso a la mayor brevedad
- 2.- Se me permita en **forma urgente** **CONSULTAR el EXPEDIENTE DIGITAL** de la actuación cumplida a partir de la Radicación del proceso inclusive y de lo que se produzca en el futuro,
- 3.- El fin de la consulta radica en el hecho, que debo saber su estado, contenido y presentar las solicitudes a que haya lugar a fin de obtener para mi mandante una pronta y cumplida justicia.
- 4.- Manifiesto a su Despacho que mi correo electrónico, a fin de surtir y recibir notificaciones, es: gerardoenriqueserrano@hotmail.com y en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 12 No. 34-67 -Of. 602- Edificio Los Castellanos de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 607-6337987 y Celular: 311-2508384.

Atentamente,


GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO
T.P. No. 12.718 del C.S.J.
C.C. No. 14.947.607 de Cali.